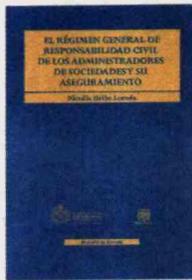


Reseñas

El régimen general de responsabilidad civil de los administradores de sociedades y su aseguramiento

Nicolás Uribe Lozada



Dos instituciones jurídicas íntimamente relacionadas se abordan con profundidad en este trabajo académico: el régimen de responsabilidad civil de los administradores de sociedades comerciales y el seguro de responsabilidad civil de directores y administradores, más conocido en el mundo asegurador como D&O. En la primera parte, se revisa críticamente qué sujetos son considerados como administradores bajo el ordenamiento jurídico colombiano, cuáles son los principios que rigen su conducta y el régimen de responsabilidad civil frente a la sociedad administrada, los asociados y los terceros interesados. En cuanto al seguro D&O, se hace un extenso análisis de los seguros de responsabilidad civil y, específicamente, de aquellos que operan bajo la modalidad de seguros por reclamación.

Editoriales: Pontificia Universidad Javeriana e Ibáñez.

un homenaje. En el texto se analizan las principales concepciones y aportes que hizo este jurista en las distintas áreas del Derecho Público.

Editorial: Universidad Externado de Colombia

Derecho de los derechos humanos y derecho global

Álvaro Francisco Amaya Villarreal



Este trabajo académico contiene los resultados de dos investigaciones realizadas por el autor para optar por los títulos de abogado (2004) e historiador (2008). Aunque cada estudio se acercó a problemas diferentes, las conclusiones se encuentran interconectadas alrededor del fenómeno de la erosión de la soberanía del Estado como sujeto de Derecho Internacional Público. Así, el libro estudia temas como los límites a las medidas que puede adoptar el Estado durante periodos de excepción, el núcleo esencial de los derechos humanos y el rol jurídico que tienen las organizaciones no gubernamentales en dicho contexto.

Editoriales: Pontificia Universidad Javeriana e Ibáñez.

y de competencia desleal y el derecho aplicable a las controversias en los arbitrajes internacionales con sede en Colombia son algunos de los temas que se incluyen en este libro.

Editorial: Universidad Externado de Colombia

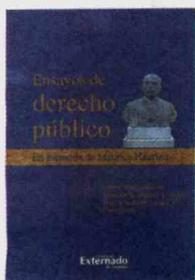
Manual de liquidación en sentencias judiciales

Antonio Luis Mendoza Cury



Debido a las falencias existentes en muchos estudiantes, abogados, economistas, contadores y estudiosos del Derecho en relación con la liquidación de sentencias judiciales, este manual busca aclarar las dudas sobre el tema. De manera sencilla, clara y práctica, se analizan las decisiones que requieren de algún tipo de liquidación en materia administrativa, civil, penal y laboral, entre otros.

Editorial: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.



Ensayos de Derecho Público. En memoria de Maurice Hauriou

Coordinadores: Andry Matilla, Jaime Santofimio y Héctor Santaella

Son incontables los aportes a la ciencia jurídica que hizo el francés Maurice Hauriou. En materia de Derecho Administrativo, Derecho

Constitucional, Derecho Público, Derecho Privado e historia del Derecho, especialmente, Hauriou dejó un importante legado doctrinal. A través de esta obra colectiva, un grupo de expertos *ius-publicistas* franceses e hispanoamericanos le rinden



Del Derecho Comercial al derecho del mercado

Director: Saúl Sotomonte Sotomonte. Coordinadora: Ingrid Soraya Ortiz Baquero

Varios profesores del Departamento de Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia escriben una

serie de artículos sobre asuntos de actualidad en Derecho Comercial. La sociedad por acciones simplificada, el modelo de justicia concursal colombiano, las tendencias del derecho del consumo, la *lex mercatoria*, las normas de libre competencia



Técnicas de comunicación oral efectiva en el sistema penal acusatorio

Liseth Carolina Chillón Puentes

El gran cambio cultural y jurídico que se produjo en el país con ocasión del Acto Legislativo 3 del 2002, a través del cual se puso

en marcha el sistema penal acusatorio, modificó drásticamente las técnicas de comunicación oral de los abogados. Este libro busca fortalecer las habilidades de los profesionales del Derecho que diariamente asisten a un estrado judicial, en cualquiera de los roles propios de este tipo de enjuiciamiento.

Editorial: Ediciones Jurídicas Andrés Morales

Estado del arte

JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE



La mal llamada excepción de bloque en el régimen de competencia

La Ley 1340 del 2009 prohíbe la realización de acuerdos o actos contrarios a la libre competencia o que representen abuso de posición dominante, cualquiera sea la naturaleza del agente o su actividad económica.

No obstante, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 2153 de 1992, no son contrarias a la libre competencia las conductas que tienen por objeto el desarrollo de nuevas tecnologías, la utilización de facilidades comunes o el cumplimiento de normas, estándares o medidas, cuando estas no limiten la

entrada de competidores al mercado.

El marco de excepciones enunciado se asemeja al cuerpo de excepciones señaladas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 101(3), el cual excluye de la prohibición general los acuerdos, decisiones o prácticas concertadas que contribuyan a la mejora de la producción o distribución de bienes o a promover el progreso económico o técnico, siempre que ello permita que los consumidores también se beneficien.

Aparte de las excepciones generales, la Ley 1340 introdujo en su artículo 5º la llamada excepción de bloque para el sector agrícola, en virtud de la cual el Ministerio de Agricultura, en concordancia con el parágrafo del artículo 1º de la Ley 155 de 1959, puede autorizar acuerdos contrarios a la competencia, para defender la estabilidad de un sector básico de la economía.

A esto se suma el artículo 31 del mismo ordenamiento, norma que curiosamente asume que el ejercicio de la facultad estatal de intervenir en la economía implica restricciones a la competencia, advirtiendo que son mecanismos de intervención, que restringen la aplicación de las disposiciones de la ley, los fondos de estabilización de precios, los acuerdos de cadena, el régimen de salvaguardias y otros instrumentos legales.

Dicho artículo 31 resulta confuso, puesto que la advertencia en mención no indica necesariamente que estas figuras estén excluidas del marco de

las prohibiciones generales señaladas en el Decreto 2153. Sin embargo, tal como lo dice la OECD en su más reciente evaluación sobre el régimen de competencia colombiano (2013), no se puede desconocer que esta norma parece orientada a dar carta blanca al sector agrícola para mantenerse al margen del derecho de la competencia, lo que dista diametralmente de la figura de la excepción de bloque como tal, a la manera del derecho europeo, que exceptúa ciertas categorías de acuerdos, previo el cumplimiento de varios requisitos.

“... es razonable que el ordenamiento jurídico abra la posibilidad de exceptuar ciertos tipos de acuerdos del régimen general de competencia, pero siempre bajo el control de la autoridad única de competencia...”

Ciertamente, como ocurre en otros regímenes, es razonable que el ordenamiento jurídico abra la posibilidad de exceptuar ciertos tipos de acuerdos del régimen general de competencia, pero siempre bajo el control de la autoridad única de competencia y no como ocurre en nuestro sistema, creando una autoridad de competencia *ad hoc* en cabeza del Ministerio de Agricultura.

Por su parte, resulta también excesivo que se establezcan estas modalidades de excepción sin que se exijan parámetros esenciales, tales como la necesidad de justificar cuidadosamente la medida en la no existencia de otros medios menos gravosos contra la competencia para satisfacer un interés general, la limitación de ese derecho a los agentes que no superen ciertos umbrales de participación en el mercado o el requisito de que los acuerdos deben someterse a un plazo máximo de expiración.

Hasta ahora la excepción de bloque y los mecanismos de estabilización del sector agrícola solo se han usado en un par de ocasiones (2003 y 2012), pero hacia el futuro es importante analizar mecanismos para darle mayor certeza jurídica a la figura, estableciendo límites que aseguren que con su uso no se ponen en entredicho el bienestar de los consumidores y los demás fines de la competencia. Tal como se hizo en la última reforma legal introducida por el Decreto 19 del 2012 al régimen de prácticas comerciales restrictivas, valdría la pena establecer la posibilidad de que los mismos competidores, u otros terceros interesados, puedan intervenir en el proceso de evaluación de todo proyecto de acuerdo que aspire a ser exceptuado del régimen de competencia. Por último, y no menos importante, es fundamental que los actos administrativos de aprobación de excepciones se sometan al régimen de abogacía de la competencia.